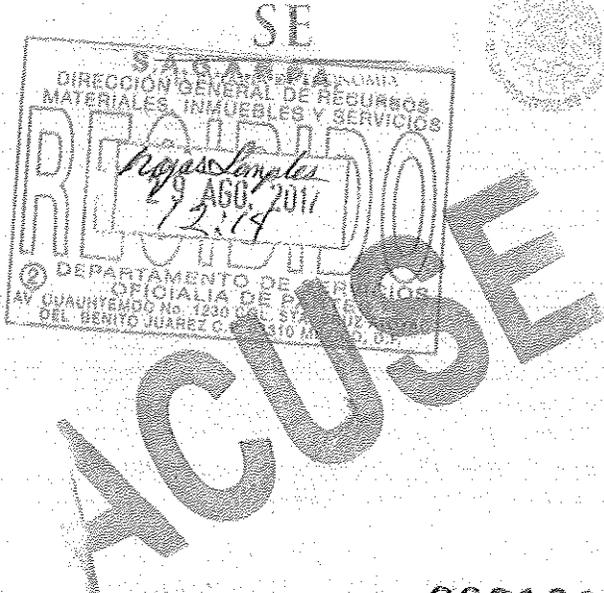




COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



Oficio No. COFEME/17/5339

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se modifica el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994, para modificar el periodo de veda para abulón en la zona IV, de la costa occidental del Estado de Baja California Sur, en el año 2017.*

00012917

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2017

**LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO**  
Subsecretario de Alimentación y Competitividad  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto, *Acuerdo por el que se modifica el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994, para modificar el periodo de veda para abulón en la zona IV, de la costa occidental del Estado de Baja California Sur, en el año 2017* así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 18 de agosto de 2017, a través del Sistema Informático de la MIR<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto, y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión **exime a la SAGARPA de presentar la MIR correspondiente**. Lo anterior, toda vez que el anteproyecto de mérito, únicamente tiene por objeto prorrogar 10 días la entrada en vigor de la veda temporal establecida en la zona IV, especificada en el *Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>2</sup> en las aguas marinas de jurisdicción federal del litoral de la costa occidental de la península de Baja California. Específicamente para este año la veda iniciará el 11 de septiembre en lugar del 1 de septiembre y terminará el 31 de enero, lo que representa un periodo adicional de 10 días naturales en los que los pescadores de la zona podrán realizar las actividades de captura de las especies antes mencionadas. Bajo tales consideraciones y teniendo en cuenta, que a través de la emisión del anteproyecto de mérito, se permitirá a los particulares capturar las especies antes indicadas en un periodo más extenso, y que las disposiciones contenidas en el mismo ya se encuentran

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de marzo de 1994.

Aplicable para la pesca de las especies de abulón conocidas como *Haliotis corrugata*, *Haliotis fulgens*, *Haliotis rufescens*, *Haliotis cracherodii* y *Haliotis sorenseni*

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

previstas por el marco jurídico vigente, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por SAGARPA en el formato de solicitud de exención de MIR, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, la SAGARPA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

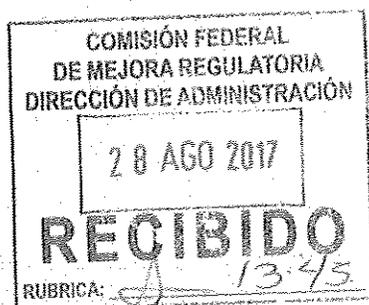
Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

PGB/CLC



<sup>3</sup> Publicado en el mismo medio oficial el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015